

Superintendencia
de Educación

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA
POR DON/ÑA YESY LUZ QUIROZ VERA, POR
CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA
DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

VPV
MPV/VPV

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0372

SANTIAGO, 24 MAR 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica *Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 04 de marzo del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-P-0000735, cuyo tenor literal es el siguiente: "*SOLICITA COPIA DE ACTA DE FISCALIZACION EN PROCESO DENUNCIA N°25014 de 2014.*"

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra B), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre copia del acta de fiscalización N° 141401314 de fecha 09 de diciembre del 2014, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

El acta de fiscalización solicitada es un antecedente que pudiese dar origen al proceso administrativo y que contiene hechos que la autoridad debe ponderar antes de tomar una decisión respecto de la resolución del proceso administrativo, pues dicho proceso administrativo, tiene como base la participación y defensa de los derechos de los interesados, de manera que se contempla el principio de contradictoriedad, tal como lo exige la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", principio en virtud del cual, cuando a raíz de un acta de fiscalización, que contenga hechos que hagan presumir una eventual infracción a la normativa educacional, y consecuentemente se le instruye el proceso administrativo al establecimiento educacional, éste tiene el derecho a presentar descargos y cualquier tipo de elemento probatorio que le permita desvirtuar los cargos, que tienen como fundamento, precisamente el acta de fiscalización.

Así las cosas, las actas de fiscalización, aun cuando son actos administrativos, no configuran necesariamente actos definitivos que resuelvan con carácter final un procedimiento, sino que asumen normalmente la condición de actuaciones intermedias de variada índole, que prepararan el contenido resolutorio de otras decisiones administrativas, que en este caso corresponde a la Resolución Exenta

emitida por el Director Regional correspondiente, que resuelve acerca de la comisión de la infracción a la normativa educacional.

De esta manera, este Servicio tiene como uno de los pilares del proceso administrativo, el debido proceso, y en definitiva, sólo una vez que se tengan todos los antecedentes, en el cual se incluye el acta de fiscalización, se va a decidir por la autoridad acerca de la eventual infracción de la normativa educacional y las posibles sanciones asociadas, de manera que así descrito, dicha acta de fiscalización calza perfectamente en la descripción contenida en la ley, pues es un antecedente previo a la adopción de una resolución, por lo que la entrega de dicha información afectaría las funciones de éste órgano.

En razón de esto, lo invitamos a que una vez resuelto proceso el de su interés, y éste se encuentre firme y ejecutoriado, presente nuevamente la solicitud de información.

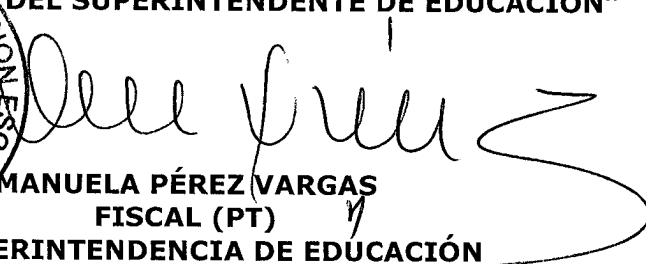
RESUELVO:

1º DENIÉGASE la entrega de información relativa a copia del acta de fiscalización N° 141401314 de fecha 09 de diciembre del 2014, requerida por don/ña Yesy Luz Quiroz Vera, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ-011-P-0000735, de 04 de marzo del 2015, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra B).

2º NOTÍFIQUESE la presente resolución a don/ña Yesy Luz Quiroz Vera, mediante correo electrónico, dirigido a

3º INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

"SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"
FISCAL

**MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL (PT)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

Superintendencia de Educación
Escolar
TOTALMENTE TRAMITADO

Distribución:

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1